



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Popayán, 21 de Marzo de 2019

Atento saludo.

La Industria Licorera del Cauca, invita a todas las personas jurídicas habilitadas legalmente para ofertar el objeto de la presente invitación, interesadas en participar en la presente convocatoria, con base en las siguientes condiciones y de conformidad con lo establecido en la Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017 *“Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”*, modificada por la Resolución No. 0075 de 23 de Enero de 2019 *“Por la cual se modifica la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”*.

La oferta no podrá superar el presupuesto estimado para la presente Invitación Abierta, la cual se encuentra amparada por:

RUBRO PRESUPUESTAL DEL CDP	NÚMERO DE CDP	FECHA DE CDP	VALOR DE CDP
A2214	0192	29/01/2019	\$320.000.000

La oferta deberá presentarse EN la Oficina de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40 Segundo Piso, Barrio La Pamba de la ciudad de Popayán, de conformidad con el siguiente:

CRONOGRAMA:

CONCEPTO	FECHA	HORA	LUGAR
Publicación de la Invitación Abierta	26/03/2019	----	www.aguardientercaucano.com
Solicitud de Aclaraciones y Observaciones a la Invitación Abierta	28/03/2019	Hasta las 06:00PM	Oficina de la División Jurídica o vía electrónica a la dirección: juridica@aguardientercaucano.com
Respuesta a las observaciones y solicitudes de aclaración a la Invitación Abierta	29/03/2019	Hasta las 06:00PM	www.aguardientercaucano.com
Fecha para la recepción de ofertas	01/04/2019	Desde las 02:00PM	Oficina de la División Jurídica de la ILC, ubicada en la Calle 4 No. 1E-



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



		hasta las 04:00PM	40, 2 Piso, Barrio La Pamba – Popayán.
Acto de Cierre	01/04/2019	Desde las 04:00PM hasta las 06:00PM	Oficina de la Gerencia de la ILC, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, 2 Piso, Barrio La Pamba –Popayán.
Evaluación de las ofertas	02/04/2019	Hasta las 06:00PM	Comité Evaluador
Comunicación de la Evaluación	03/04/2019	Hasta las 06:00PM	www.aguardientecaucano.com
Plazo para presentar observaciones a la evaluación.	05/04/2019	Hasta las 06:00PM	Oficina de la División Jurídica o vía electrónica a la dirección: juridica@aguardientecaucano.com
Respuesta a las observaciones y publicación del resultado final de evaluación	09/04/2019	Hasta las 06:00PM	www.aguardientecaucano.com
Comunicación de adjudicación	10/04/2019	Hasta las 06:00PM	www.aguardientecaucano.com
Suscripción del Contrato	Entre el 11/04/2019 y el 15/04/2019	Hasta las 06:00PM	Oficina de la División Jurídica de la ILC, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, 2 Piso, Barrio La Pamba – Popayán.

Todas las actuaciones y comunicaciones de la Industria se realizarán y notificarán en la página www.aguardientecaucano.com

En caso de único oferente, si realizada la evaluación de requisitos mínimos habilitantes la oferta no excede el presupuesto oficial dispuesto para la presente invitación, la Industria Licorera del Cauca pasará inmediatamente a la etapa de suscripción y legalización del contrato.

Y las condiciones establecidas en la siguiente:



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



INVITACIÓN ABIERTA No. 010 DE 2019

“EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE LOS SIGUIENTES BIENES:

A) TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA: (ENVASE DE VIDRIO) EN PALLETS DESDE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE PELDAR INSTALADO EN LA CIUDADES DE ZIPAQUIRÁ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y ENVIGADO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA HASTA LAS INSTALACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, UBICADA EN LA CALLE 4 NO. 1E-40 POPAYÁN CAUCA. ASÍ MISMO EL TRANSPORTE DE ENVASE OPALIZADO DESDE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EL TRANSPORTE DE LA MATERIA PRIMA DESDE LAS CIUDADES ANTES MENCIONADAS PUEDE VARIAS, DEPENDIENDO LAS CONDICIONES QUE IMPONGA LA FÁBRICA DE ENVASE.

B) TRANSPORTE DE PRODUCTOS TERMINADOS (LICOR) E INFRAESTRUCTURA: DESDE LA SEDE PRINCIPAL DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA UBICADA EN LA CIUDAD DE POPAYÁN HASTA LOS DIFERENTES DOMICILIOS DE LOS CLIENTES Y DISTRIBUIDORES EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y HASTA EL PUERTO MARÍTIMO EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA SER TRANSBORDADO EN BARCO HACIA LOS MUNICIPIOS DE LA COSTA PACÍFICA CAUCANA”.

La Industria Licorera del Cauca, invita a todas las personas jurídicas habilitadas legalmente para ofertar el objeto de la presente invitación, interesadas en participar en la presente convocatoria, con base en las siguientes condiciones y de conformidad con lo establecido en la Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”, modificada por la Resolución No. 0075 de 23 de Enero de 2019 “Por la cual se modifica la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”.

CAPITULO I

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA ILC, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ILC

1.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA ILC: El régimen contractual de la Industria Licorera del Cauca se encuentra establecido en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con la Resolución No. 1265 de 2017



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



“Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”, modificada por la Resolución No. 0075 de 23 de Enero de 2019 *“Por la cual se modifica la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”.*

Así las cosas, los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca, como Empresa Industrial y Comercial del orden departamental que se encuentra en competencia con el sector privado nacional e internacional y desarrolla su actividad en un mercado monopolístico, se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, especialmente aquellas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio.

Igualmente, realizará todos sus procedimientos de selección de contratistas y ejecución de contratos, conforme a lo regulado en la Resolución No. 1265 de 2017, modificada por la Resolución No. 0075 de 23 de Enero de 2019, expedidas por la Gerencia de la Industria Licorera del Cauca, a las normas propias del derecho privado contenidas en los Códigos Civil y de Comercio y a las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y con sujeción a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

La Industria Licorera del Cauca, deberá dar estricto cumplimiento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”, a los principios de la gestión fiscal, contenidos en el artículo 267 ibídem; y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades contenido en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y las normas que las modifiquen o complementen.

La presente invitación y el contrato que de ella se deriva se desarrollará conforme a lo establecido en el Manual interno de Contratación adoptado por la Resolución No. 1265 de 2017, modificada por la Resolución No. 0075 de 23 de Enero de 2019, las disposiciones contenidas en los presentes Pliegos de Condiciones, así como por las normas del Derecho Privado, especialmente por las contenidas en el Código de Comercio y el Código Civil Colombianos.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



En el presente documento se describen las condiciones jurídicas, de experiencia, técnicas y financieras a tener en cuenta para la elaboración y presentación de las propuestas relacionadas con el objeto de la contratación y que harán parte integral del contrato que se derive del presente proceso de selección.

1.2 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los oferentes no deben estar inhabilitados, ni tener incompatibilidad para participar en procesos de selección o contratar con la Industria Licorera del Cauca:

Los proponentes que incurran en las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 128 de 1976, decreto 1296 de 2009 y demás normas concordantes no podrán presentar ofertas, por lo tanto en la carta de presentación deberán dejar constancia escrita de no estar incursos en estas.

Igualmente se encontrará inhabilitado el oferente que figure en el boletín de la Contraloría General de la República, por tener en su contra fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no haber satisfecho la obligación contenida en él. Para el efecto se allegará por el oferente certificación expedida por dicha entidad, con vigencia no superior a noventa (90) días, en la que conste que no figura en dicho boletín (artículo 60 de la ley 610 de 2.000). El oferente debe tener en cuenta que de conformidad con el Estatuto de Contratación Estatal, los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (Artículo 26 numeral 7 de la ley 80 de 1.993).

1.3 CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ILC: De conformidad con lo establecido por el Artículo Octavo de la Resolución 1265 de 2017, modificada por la Resolución No. 0075 de 2019: Podrán celebrar contratos con la Industria Licorera del Cauca, todas las personas legalmente capaces, de conformidad con las leyes vigentes al momento de su perfeccionamiento, es decir personas naturales o jurídicas, los consorcios, las uniones temporales y las demás definidas en la Ley.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTA EN INVITACIÓN ABIERTA EN LA ILC

2.1 PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: Podrán participar en esta invitación abierta, todas las personas jurídicas nacionales, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia, con



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



aptitud legal para cumplir con el objeto de la presente invitación, y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas.

La oferta deberá formularse y presentarse directamente por el oferente o su apoderado. En caso de que el oferente sea una persona jurídica, la oferta será formulada y presentada por su representante legal o su apoderado. Si el representante legal necesita autorización de su órgano de dirección o de administración, acompañará a la oferta presentada la respectiva autorización. También podrá ser presentada por el apoderado debidamente designado o por quien tenga la facultad, de acuerdo a los estatutos o certificado de existencia y representación.

La oferta deberá contener toda la información solicitada. Si el oferente desea presentar información adicional, ésta se adjuntará mediante anexos a la oferta.

2.2 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

- ✓ La Oferta deberá presentarse por escrito, en letra imprenta, en idioma castellano (en todo caso legible), de acuerdo con el orden y requisitos establecidos en las condiciones de contratación de que trata el presente documento, debidamente firmada por el OFERENTE, con todos sus anexos, foliada hoja por hoja en estricto orden consecutivo ascendente, organizada y legajada, sin tachones ni enmendaduras, raspaduras o borrones que hagan dudar del ofrecimiento.
- ✓ Deben presentarse **DOS** sobres con los documentos originales en sobres cerrados y rotulados, uno que contenga la información jurídica y de experiencia, técnica y financiera habilitante, y otro que contenga la propuesta económica.
- ✓ El rotulado de los sobres será de la siguiente manera:

OFERTA PARA:
INVITACIÓN ABIERTA No.:
NOMBRE DEL OFERENTE:
DIRECCIÓN:
TELEFONO:

- ✓ La oferta deberá presentarse totalmente foliada y deberá traer índice de paginado que corresponda a la numeración foliar.
- ✓ La presentación de la OFERTA constituye un acuerdo entre el OFERENTE y la Industria Licorera del Cauca, en virtud del cual, dicha OFERTA, salvo afirmación en contrario, permanece abierta para la aceptación de la Industria Licorera del Cauca.
- ✓ Cada OFERENTE sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su OFERTA, y los que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato. La INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA no será



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



responsable en ningún caso, de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección y contratación, y por tanto, no se hará ninguna clase de reembolsos o pagos derivados por tal concepto.

- ✓ La OFERTA deberá sujetarse en todas sus partes a los requerimientos estipulados para cada documento y los anexos contenidos en las presentes condiciones de la invitación, y deberá contener un índice, indicando de manera correcta el número exacto del folio.
- ✓ El OFERENTE deberá indicar el término dentro del cual la Industria Licorera del Cauca, puede considerar válida su OFERTA, la cual no podrá ser inferior a noventa (90) días, término que empezará a contarse desde la fecha fijada para el cierre de la presente invitación.
- ✓ En el caso, que el OFERENTE no indique el término de validez de la OFERTA, la Industria Licorera del Cauca la considerará válida, hasta el día de vencimiento de la garantía de seriedad de la OFERTA.
- ✓ Se entiende que con la presentación de la oferta el oferente conoce y acepta que, en desarrollo de los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad, toda la información incluida en su oferta para acreditar el cumplimiento de los requisitos para participar y para efectos de la evaluación, es pública y cualquier persona podrá acceder y obtener copia de la misma.
- ✓ La información que se consigna en el presente documento contiene las condiciones para la presentación de la oferta, y los interesados deben verificarla completamente.
- ✓ El hecho de que los posibles oferentes no se informen y documenten debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales se contratará, no se considerará como excusa válida para la eventual formulación de posteriores reclamaciones.
- ✓ La presentación extemporánea de la oferta, es decir, presentarse después de la fecha y hora límite establecidas en el cronograma del presente proceso, será causal de rechazo de la oferta.

2.3 OFERTA PARCIAL Y ADJUDICACIÓN PARCIAL: En la presente invitación **NO** se aceptará oferta parcial, por lo anterior la Industria Licorera del Cauca **NO** adjudicará parcialmente.

2.4 OFERTA ALTERNATIVA: La Industria Licorera del Cauca **NO** aceptará oferta alternativa.

2.5 DIRECCIÓN Y CONTROL PARA CORRESPONDENCIA: Las consultas o cualquier tipo de correspondencia relacionada con la presente invitación, deberán ser enviadas por escrito **a las Oficinas de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca**, ubicada en la calle 4 No. 1E-40 – Segundo Piso, Barrio la Pamba, Popayán – Cauca. La Industria Licorera del Cauca no dará trámite a correspondencia enviada a otras direcciones o dependencias diferentes a la mencionada anteriormente o a la que se presente por fuera de los términos establecidos en el cronograma fijado para el presente proceso. De igual manera se aceptará **únicamente** para la solicitud de aclaraciones y observaciones realizarlas vía electrónica a la



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



dirección: juridica@aguardientecaucano.com. Las demás actuaciones deberán presentarse en físico a la dirección y oficina antes anotada.

2.6 DESISTIMIENTO O MODIFICACIÓN DE LA OFERTA: El oferente podrá desistir de su oferta o modificarla una vez presentada, siempre y cuando la petición de desistimiento o modificación sea recibida por la ILC mediante comunicación escrita suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica (o quien tenga autorización) y autorizada por la ILC, **antes de que venza el plazo para la presentación de la oferta.**

2.7 MANEJO DE LA INFORMACIÓN: El oferente acepta que es pública la información y documentación incluida en su oferta para acreditar el cumplimiento de los requisitos de participación y para efectos de la evaluación y calificación, en desarrollo de los principios de publicidad que debe acatar la ILC. En consecuencia cualquier persona podrá acceder y obtener copia de la oferta presentada en lo relacionado con la información jurídica y de experiencia, técnica y financiera habilitante.

Con la presentación de la oferta el oferente autoriza la publicidad de la información, salvo que manifieste expresamente que determinados documentos son reservados, los cuales deben ser plenamente identificados. El oferente a su vez autoriza que la utilización de sus datos personales que se hacen constar en su oferta, dando cumplimiento a la normatividad de Habeas Data.

2.8 SUBSANABILIDAD: Si en el presente proceso de selección, con la presentación de la oferta, algún oferente no acredita los requisitos habilitantes, la Jefatura de la División Jurídica de la ILC, según considere, le solicitará que subsane los requisitos.

Tratándose de requisitos susceptibles de ponderación o que otorgue puntaje a la oferta, dichos requisitos exigidos, en ningún caso, podrán ser subsanados.

No habrá lugar a aclarar, completar o corregir la información para acreditar los requisitos habilitantes cuando el oferente no cumpla con el objeto social o la actividad mercantil exigida, es decir, que el oferente no garantice la idoneidad para la ejecución y desarrollo del objeto contractual de que trata el presente proceso de selección.

2.9 ACLARACIÓN DE OFERTAS. Si la División Jurídica encuentra en la evaluación la posibilidad de que algún oferente pueda subsanar requisitos, le dirigirá comunicación informándole el plazo dentro del cual podrá realizar la subsanación, además del aspecto que debe ser subsanado y las informaciones o documentos que deben ser presentados.

Estas consultas se formularán al oferente por el medio más expedito.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Cuando el oferente aclare, complete o corrija la información con el fin de acreditar los requisitos habilitantes en el plazo establecido por la División Jurídica, ésta procederá a complementar la evaluación realizando pronunciamiento sobre si el requisito se encuentra o no subsanado.

Cuando el oferente no aclare, complete o corrija la información para acreditar los requisitos habilitantes en el plazo establecido por la División Jurídica para subsanar, ésta procederá a complementar la evaluación aplicando la causal de rechazo de la oferta.

2.10 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Los proponentes deben suscribir compromiso anticorrupción, en el cual manifiestan su apoyo a la lucha contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en este proceso selectivo actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

2.11 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS: Además de los casos contenidos en la ley, son causales de rechazo las siguientes:

1. Cuando la OFERTA no se ajuste a las condiciones de contratación, es decir, cuando carece de alguno de los documentos esenciales para la comparación de las ofertas, se compruebe inexactitud en su contenido o no cumpla con lo estipulado para cada uno de ellos, a menos que hubiere posibilidad de subsanar, caso en el cual se rechazará la OFERTA cuando el OFERENTE no aporte dentro del plazo indicado los documentos requeridos.
2. Cuando se presenten dos o más OFERTAS por un mismo OFERENTE.
3. Cuando el OFERENTE se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones legales vigentes, o se encuentre en alguno de los eventos de prohibiciones especiales o de conflicto de intereses para contratar con la ILC.
4. Cuando la OFERTA se presente de forma extemporánea, es decir con posterioridad a la fecha y hora fijada para el cierre en la recepción de las ofertas.
5. Cuando los documentos necesarios para la comparación de las OFERTAS, presenten enmendaduras o correcciones que no aparezcan debidamente autorizadas con la firma del OFERENTE o la de quien suscriba el documento.
6. Cuando la OFERTA incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la Industria Licorera del Cauca.
7. Cuando el valor de la OFERTA se encuentre por encima del presupuesto oficial para la presente Invitación Abierta.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



8. Cuando se compruebe colusión entre los OFERENTES, que altere la garantía de selección objetiva del proceso de selección.
9. Cuando se compruebe interferencia, influencia o la obtención de información sobre los documentos previos a la iniciación del proceso de selección mediante correspondencia no oficial, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a todos los OFERENTES, bien sea de oficio o a petición de parte.
10. Cuando la oferta no cumpla con la verificación jurídica y de experiencia, técnica, económica o financiera.

2.12 SUSPENSIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA: El proceso de Invitación Abierta podrá ser suspendido por la Industria Licorera del Cauca, con independencia del estado en que se encuentre, reiniciándose posteriormente o dándose por terminado, si así se requiere.

2.13 INVITACIÓN ABIERTA DECLARADA DESIERTA: La Industria Licorera del Cauca, declarará desierto el proceso de Invitación Abierta cuando de las ofertas presentadas ninguna cumpla con las condiciones previstas en las reglas de participación, o cuando no se presente ninguna oferta.

2.14 CULMINACIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA: El proceso de Invitación abierta culminará con el respectivo contrato.

2.15 ADENDAS. Cualquier modificación, corrección, aclaración o adición al presente documento se efectuará a través de ADENDAS, las cuales formarán parte integral del mismo y se publicarán en la página Web de la Industria Licorera del Cauca www.aguardientecaucano.com

2.16 VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS. La Industria Licorera del Cauca se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los documentos y datos suministrados en las propuestas.

CAPÍTULO III CONDICIONES ESPECIALES DE LA INVITACIÓN ABIERTA

3.1. NECESIDAD A SATISFACER. La Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, creada por la Ordenanza No. 026 de 1972, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera.

Que la Misión de la Industria Licorera del Cauca es la de: Producir y comercializar licores de calidad para satisfacer a nuestros clientes y consumidores generando recursos dirigidos a la salud, educación, cultura y recreación que contribuyan al desarrollo y bienestar de la comunidad con el apoyo y compromiso de su equipo humano.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Al corresponder las actividades misiones de la Empresa a la producción y comercialización de licores, tal actividad industrial debe cumplirse con altos estándares de calidad que exigen sobre todo operaciones de limpieza y desinfección, según lo establecido en el plan de saneamiento del establecimiento (numeral 2.4 artículo 23 Decreto 1686 de 2012.

La Industria Licorera del Cauca, en cumplimiento de sus labores misionales con el apoyo de actividades operativas de transporte terrestre, debe garantizar la disposición oportuna en bodega de materia prima y demás suministros al proceso de producción para ejecutar el plan de producción adoptado para la vigencia 2019, con el cual se cumplirían las metas de venta de productos en la misma vigencia, tarea que implica principalmente el transporte de envase de vidrio en pallets desde la planta de producción de Peldar con domicilio en las ciudades de Zipaquirá Departamento de Cundinamarca y Envigado en el Departamento de Antioquia hasta las instalaciones de la Industria Licorera del Cauca ubicada en la calle 4 No. 1E – 40 en la ciudad de Popayán.

En ese mismo sentido, dentro de las actividades de mercadeo que son pieza fundamental de la comercialización y venta de productos terminados, la Empresa cuenta con un conjunto de bienes o elementos de infraestructura con las cuales se hace presencia en casi la totalidad de los Municipios del Departamento del Cauca con el fin de posicionar los productos de la ILC y desarrollar actividades de fortalecimiento de la imagen empresarial con el objetivo de captar, retener y fidelizar a los clientes satisfaciendo las necesidades de infraestructura de diverso tipo que debe ser transportada y ubicada en los lugares donde previamente, a través del análisis y aprobación del Comité de Mercadeo, se ha definido el apoyo a los eventos, ferias y fiestas más importantes que a lo largo del Departamento históricamente se tiene seguridad sobre el potencial para la comercialización y venta de productos de la ILC.

Así mismo, en un tercer frente de actividades logísticas, siendo quizá el principal de los hechos que debe atender logísticamente la Empresa para cumplir con su orientación misional, es la entrega oportuna y en las condiciones requeridas de los productos terminados a los diferentes clientes que en toda la geografía cauca facturan con la ILC, entrega que debe ser planeada, organizada y logísticamente transportada para su entrega en condiciones de seguridad y responsabilidad por transporte terrestre, transporte que a los largo del tiempo se ha asegurado con empresas del gremio con un alto grado de responsabilidad, dado los valores de la mercancía que lo configura, lo que implica una diversa flota de vehículos automotores que va desde transporte simple, turbo y en algunas ocasiones, dependiendo del alto peso a transportar debe realizarse en vehículos doble troque y tracto camión, circunstancias estas que imponen el deber de seleccionar transportadores con capacidad de contar con la complejidad y disponibilidad inmediata de tal flota de vehículos que no cualquier persona cuenta con la idoneidad y capacidad para hacerlo.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



La necesidad se hace más sentida y evidente si se aclara que el parque automotor de la Empresa, no es suficiente y con la capacidad de transportar los pesos y cantidades que se hace necesario entregar de producto terminado a los diferentes clientes en toda la geografía caucana, más aun en temporadas denominadas de alta comercialización como los son noviembre, diciembre y parte de enero, como también mayo, junio y julio, razón por la cual se impone la obligación de contratar el servicio de transporte terrestre automotor objeto del presente estudio para cumplir con las diferencias exigencias de nuestros clientes al momento de la compra de los productos que hacen parte del portafolio de producción de la ILC.

Para lograr que este servicio de carga se preste, no se ha encontrado suficientes empresas que se interesen en dicho negocio cotizando las rutas y tipo de carga requerido por la ILC, en particular las rutas dentro del Departamento, lo que ha dificultado el estudio de mercado para determinar el presupuesto oficial. En los mail enviados a estas empresas se deja constancia de esta situación en el caso del señor Jaime Alexander Cabrera, quien responde que: “Dichos destinos lo manejamos como reexpedidos, el cual tienen un costo bastante altos”.

Con todo, la Industria Licorera del Cauca requiere contratar el servicio de transporte de carga para los productos terminados, materia prima e infraestructura como actividad logística de apoyo para el cumplimiento de la misión empresarial antes descrita.

3.2 OBJETO: “EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE LOS SIGUIENTES BIENES:

A) TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA: (ENVASE DE VIDRIO) EN PALLETS DESDE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE PELDAR INSTALADO EN LA CIUDADES DE ZIQAQUIRÁ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y ENVIGADO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA HASTA LAS INSTALACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, UBICADA EN LA CALLE 4 NO. 1E-40 POPAYÁN CAUCA. ASÍ MISMO EL TRANSPORTE DE ENVASE OPALIZADO DESDE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EL TRANSPORTE DE LA MATERIA PRIMA DESDE LAS CIUDADES ANTES MENCIONADAS PUEDE VARIAS, DEPENDIENDO LAS CONDICIONES QUE IMPONGA LA FÁBRICA DE ENVASE.

B) TRANSPORTE DE PRODUCTOS TERMINADOS (LICOR) E INFRAESTRUCTURA: DESDE LA SEDE PRINCIPAL DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA UBICADA EN LA CIUDAD DE POPAYÁN HASTA LOS DIFERENTES DOMICILIOS DE LOS CLIENTES Y DISTRIBUIDORES EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y HASTA EL PUERTO MARÍTIMO



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA SER TRANSBORDADO EN BARCO HACIA LOS MUNICIPIOS DE LA COSTA PACÍFICA CAUCANA”.

3.3 CARACTERÍSTICAS ESPECIALES Y CONDICIONES MÍNIMAS:

Teniendo en cuenta que le objeto contratar corresponde al servicio de transporte terrestre automotor de producto terminado (licor), materia prima e infraestructura (carpas, tarimas, vallas, dumis, tableros, etc.), las condiciones mínimas que debe acreditar el oferente son:

Parque automotor

Contar con un parque automotor de mínimo veinte (20) vehículos, entre los cuales debe garantizarse el servicio oportuno de los siguientes tipos de automotores: Turbo con capacidad de carta hasta 4.5 toneladas; camión sencillo hasta 8.5 toneladas; doble troque hasta 17 toneladas; cuatro manos hasta 22 toneladas; tracto mula 2 troques hasta 32 toneladas y tracto mula 3 troques hasta 35 toneladas los cuales deben ser de modelo no superior a ocho (8) años de antigüedad, con el fin de garantizar las condiciones de operación de cada vehículo. Las mencionadas condiciones deben ser acreditadas junto con la propuesta para lo cual deberá utilizar cualquiera de las siguientes alternativas:

- a. Si el parque automotor es de su propiedad, deberá adjuntar con la propuesta las fotocopias vigentes de las licencias de tránsito (tarjeta de propiedad) nombre del oferente, el SOAT vigente, el RUNT (Registro Único Nacional de Transito) de cada vehículo.
- b. Cuando la empresa no sea propietaria de los vehículos para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, deberá aportar con la propuesta copia del contrato de vinculación de los vehículos propiedad de un tercero, junto con la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad), en los términos establecidos en el artículo 983 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 21 y 22 del Decreto 173 de 2001 y demás normas que los modifiquen o adicionen.
- c. Adicionalmente, deberá adjuntar con la propuesta el SOAT vigente, el RUNT (Registro Único Nacional de Transito) de cada uno de los vehículos ofrecidos. En el caso de vehículos en leasing, el proponente adjuntará con la propuesta copia de la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) junto con el contrato de leasing en donde conste que se trata del tomador del mismo. También deberá adjuntar el SOAT vigente y el RUNT (Registro Único Nacional de Transito) de cada uno de los vehículos ofrecidos.
- d. El parque automotor debe cumplir con las siguientes características: Operar con el equipamiento exigido por las autoridades de tránsito para el desplazamiento en carretera de acuerdo con la normatividad vigente al momento de prestar el servicio de transporte de carga en todo caso, con el kit de carretera, caja de herramientas, extintores llantas de repuesto. Operar con las condiciones de seguridad exigidas por la normatividad vigente



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



para el tránsito de carga en carretera al momento de la prestación del servicio. Encontrarse registrado activo en el Registro Único Nacional de Tránsito.

e. Contar con la Licencia de tránsito en la que debe constar que el vehículo es modelo 2011 en adelante, con la Revisión técnico-mecánica de emisiones contaminantes vigente (si se requiere, según el modelo), con el Seguro de responsabilidad civil contractual extracontractual, con el Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito SOAT vigente.

f. Reporte expedido por el SIMIT sobre ausencia de Multas.

g. El contratista deberá prestar el servicio con vehículos que se encuentren en perfecto estado de funcionamiento y de aseo, sin la cual no podrán ingresar a la sede de la ILC.

h. El contratista deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato, la póliza automática de seguro de transporte de mercancías que ampara los riesgos derivados del servicio de transporte embalaje de los elementos tales como pérdida, robo, detrimento, etc., a través de una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia. Esta condición podrá ser verificada por la ILC en el momento que lo estime conveniente través del supervisor del contrato mientras dure el contrato respectivo.

i. Todos los vehículos que presten el servicio de transporte terrestre de mercancías o carga deben contar con un sistema de rastreo o control con GPS que permita la ubicación de cada vehículo y de la mercancía en caso de robos.

j. El Contratista deberá mantener vigente el SOAT y revisión tecno mecánica de los vehículos durante el plazo del respectivo contrato.

Conductores:

El contratista deberá garantizar que los conductores que prestan el servicio de transporte terrestre de carga cuenten con la siguiente documentación:

a. Licencia de Conducción vigente, en la que conste la categoría para la cual se otorga el permiso de conducir, esta debe ser acorde con el vehículo que se utilizará para prestar el servicio de transporte.

b. Paz salvo por concepto de multas y/o comparendos y/o acuerdo de pago vigente.

c. Contar con las respectivas afiliaciones al sistema integral de seguridad social estar al día en el pago de los aportes.

d. Tener teléfono celular y/o cualquier otro dispositivo, que permita la comunicación permanente, rápida y oportuna, en caso de ser necesario.

Nota 1. La ILC no se hace responsable de sanciones o multas de ningún tipo que sean aplicadas los conductores vehículos en los que se preste el servicio, las que serán asumidas por el contratista bajo su absoluta responsabilidad.

Nota 2. Las condiciones exigidas en el presente estudio se entenderán aceptadas con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta y serán verificables para la



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
 NIT: 891500719-5



suscripción del acta de inicio. En todo caso, se supervisarán por el funcionario designado por la Entidad para tales efectos durante la ejecución del contrato.

Coordinador de Transporte.

Teniendo en cuenta la importancia de los productos, materia prima e infraestructura que se transportan en la medida que son bienes a cargo de la ILC, con el fin de garantizar la oportunidad en el servicio y las condiciones de calidad en las que se realizan los procedimientos de transporte de dichos bienes, el contratista deberá contar durante la ejecución del contrato con un coordinador de transporte, como jefe de operaciones y/o logística en empresa de transporte por carretera nivel nacional o cargo similar, debidamente certificada por la empresa y/o beneficiario del servicio, lo cual será verificado por el evaluador, para lo cual deberá allegar la respectiva hoja de vida con los documentos que soportan tal condición con la propuesta.

Las rutas ORIGEN - DESTINO para el transporte de materia prima, infraestructura y producto terminado que la ILC establece para cubrir con el servicio de transporte automotor de carga para el 2019 y que constituyen el marco de referencia para las ofertas, son los siguientes:

Ítem 1 –Transporte de Matéria Prima o Envase

ORIGEN DE ENVIO MATERIA PRIMA	VALOR FLETE POR ESTIBA
ZIPAQUIRA	
ENVIGADO	

Ítem 2 –Transporte de Infraestructura y Producto Terminado

El valor del flete de la infraestructura y producto terminado dependerá de la ruta de destino del cliente de la ILC y del tipo de servicio o vehículo a utilizar según la necesidad de la Licorera.

Transporte de Infraestructura y Producto Terminado: Se liquida de acuerdo con la siguiente tabla, tomando como base los viajes realizados en vehículo tipo sencillo y turbo:

VALOR FLETE INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTO TERMINADO				
ITEM	ORIGEN	DESTINO	TURBO	SENCILLO HASTA 9 TON
			HASTA 5.5 TON	
1	POPAYAN	ARGELIA		
2	POPAYAN	ALMAGUER		



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



3	POPAYAN	BALBOA		
4	POPAYAN	BELALCAZAR		
5	POPAYAN	BOLIVAR-		
6	POPAYAN	BVNTURA		
7	POPAYAN	BUENOS AIRES		
8	POPAYAN	CAJIBIO,		
9	POPAYAN	CALOTO		
10	POPAYAN	CALDONO		
11	POPAYAN	COCONUCO		
12	POPAYAN	EL BORDO		
13	POPAYAN	FLORENCIA		
14	POPAYAN	INZA		
15	POPAYAN	JAMBALO		
16	POPAYAN	LA SIERRA		
17	POPAYAN	MERCADERES		
18	POPAYAN	MORALES		
19	POPAYAN	MIRANDA		
20	POPAYAN	PIENDAMO		
21	POPAYAN	PIEDRASENTADA		
22	POPAYAN	PATIA		
23	POPAYAN	PADILLA		
24	POPAYAN	PAEZ		
25	POPAYAN	PTO TEJADA		
26	POPAYAN	PIAMONTE		
27	POPAYAN	PALETARA		
28	POPAYAN	SAN SEBASTIAN		
29	POPAYAN	SANTANDER DE QUILICHAO		
30	POPAYAN	SILVIA		
31	POPAYAN	SUCRE – PATIA		
32	POPAYAN	TAMBO		
33	POPAYAN	TIMBIO		
34	POPAYAN	TOTORO		
35	POPAYAN	VILLARICA		
36	POPAYAN	VALENCIA		
37	POPAYAN	ROSAS		
38	POPAYAN	TACUEYO		



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



39	POPAYAN	PURACE		
40	POPAYAN	TORIBIO		
41	POPAYAN	SUAREZ		
42	POPAYAN	LA VEGA		
43	POPAYAN	TIMBA		
44	POPAYAN	USENDA		

Ítem 3- Fletes urbanos de infraestructura y producto terminado, Incluye descargue

FLETES URBANOS	PRODUCTO TERMINADO INFRESTRUCTURA	-
TURBO HASTA 5 TON.		
SENCILLO HASTA 9 TON.		
DOBLETROQUE HASTA 17.5 TON.		
TRACTOCAMION HASTA 35 TON.		

Dichos fletes se liquidarán con base en el valor que según la oferta seleccionada sea la de menor precio por tonelada. Es decir, se multiplicará el valor de la tonelada por la cantidad de toneladas transportada según el tipo de vehículo utilizado.

Ítem 4- Fletes infraestructura y producto terminado (doble troque) zona norte y zona sur del Cauca.

ORIGEN	DESTINO	TOTAL FLETE
	ZONA NORTE DEL CAUCA	
POPAYÁN	MIRANDA,SANTANDER,CALOTO PUERTOTEJADA CALDONO.TORIBIO,GUACHENE,JAMBALO	
	ZONA SUR DEL CAUCA	
POPAYÁN	ROSAS, EL BORDO, MERCADERES, FLORENCIA, BOLIVAR, ARGELIA.	

NOTA: Los fletes sobre las rutas que no estén señaladas en los anteriores cuadros para materia prima, infraestructura y producto terminado, será establecido de común acuerdo entre el contratista y el supervisor, proporcionalmente basados en las distancias de rutas similares.

3.4 PARTICIPANTES: Podrán participar todas las personas jurídicas, cuyo objeto social les permita prestar el servicio requerido en la presente invitación.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



3.5 PRESUPUESTO ESTIMADO: El presupuesto oficial dispuesto para la presente Invitación Abierta es de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$320.000.000) M/CTE, IVA INCLUIDO.**

Los gastos se imputarán al rubro A2214 del presupuesto de la Industria Licorera del Cauca para la vigencia 2019, debidamente soportados con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0192 del 29 de Enero de 2019.

El proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato que de la presente invitación se derive, los cuales correrán a cargo del contratista. **En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.**

Adicionalmente, el oferente debe tener presente que correrán por su cuenta todos los gastos de perfeccionamiento y legalización del contrato que se derive de la presente Invitación Abierta.

3.6 REQUISITOS HABILITANTES: Son los requisitos mínimos de verificación jurídica, de experiencia y financiera.

3.6.1 VERIFICACIÓN JURÍDICA (REQUISITO HABILITANTE)

PERSONA JURÍDICA
Carta de presentación de la propuesta firmada por el Representante Legal.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del Representante Legal de la persona jurídica oferente.
Certificado de Existencia y Representación Legal, cuyo objeto social corresponda al objeto de la presente Invitación Abierta, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de Selección.
Registro Único Tributario – RUT.
Original de la Garantía de Seriedad de la Oferta con sus condiciones generales y las siguientes especificaciones: BENEFICIARIO: Industria Licorera del Cauca. AFIANZADO: El Oferente. VIGENCIA: 90 días calendario a partir de la fecha de presentación de las ofertas. CUANTIA: 10% del presupuesto oficial.
Deberá anexarse el original de la correspondiente garantía debidamente firmada por el proponente, el recibo de pago, el sello de pago o constancia de pago.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Nota: La garantía debe ser aportada por el oferente a favor de entidad estatal con régimen de derecho privado, en caso de que el oferente aporte la garantía con clausulado regido por el Decreto 1082 de 2015, la misma NO será aceptada por la ILC.
Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la persona jurídica oferente y de su representante legal.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica oferente y de su representante legal.
Antecedentes Judiciales del Representante Legal de la persona jurídica oferente.
Antecedentes del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional del Representante Legal de la persona jurídica oferente.
Certificado del revisor Fiscal en caso de estar obligado a tenerlo, de lo contrario certificado del Representante Legal de la persona jurídica, en la que conste el paz y salvo de seguridad social Integral y aportes parafiscales de sus trabajadores en caso de aplicar según la normatividad legal vigente, de los últimos seis (6) meses.
Autorización expedida por la Junta Directiva o el órgano de dirección que corresponda en la que autorice para contratar al representante legal de la persona jurídica, si fuere necesario.
Documentos que acrediten la habilitación legal para la prestación del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.
Certificación de no tener sanciones vigentes proferido por la Superintendencia de Puertos y Transportes.
Registro Único de Proponente (RUP) expedido por la Cámara de Comercio de su Domicilio Principal, el cual deberá tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

3.6.2 VERIFICACIÓN TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA (REQUISITO HABILITANTE)

La oferta debe cumplir con todas las características especiales y las condiciones mínimas técnicas requeridas por la ILC, las cuales se encuentran establecidas en los numerales 3.2 y 3.3 del presente documento, para lo cual el oferente deberá expresarlo en la Carta de Presentación de la Oferta.

Así mismo y con base en los avances y la utilización de tecnología de punta, como los sistemas y programas de posicionamiento geográfico GPS, satelital y otros, los proveedores de estos servicios ofrecen en términos generales a sus clientes información real, confiable y certificación de entrega, por medio de mapas de trazabilidad de la mercancía, aplicaciones de alerta y rastreo de los envíos.

Por lo anterior, sistemas de esta naturaleza son exigidos como requisito habilitante de carácter técnico a cada oferente dentro del proceso de selección teniendo en cuenta que estas herramientas benefician directamente al operador del servicio y particularmente en este caso a la Industria Licorera del Cauca, indispensables para la adecuada ejecución objeto del contrato.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



El oferente deberá presentar certificación en la que conste que cuenta actualmente con este sistema de rastreo tanto de los vehículos como para la mercancía transportada.

Adicionalmente, los oferentes deben demostrar experiencia, así:

Experiencia General:

- A) Personas Jurídicas: El proponente deberá demostrar existencia mínima de 10 años en el sector del transporte Automotor de carga. Este requisito se determina con base en el certificado de existencia y representación.
- B) Consorcios y Uniones Temporales: Cada uno de los integrantes de Consorcios y Uniones Temporales deberá acreditar experiencia mínima como transportador de carga, no inferior a cinco (5) años.

La persona jurídica o el consorcio que desee participar como oferente del presente proceso debe contar con la experiencia habilitante requerida o de lo contrario su oferta será declarada como No Habilitada.

Experiencia Específica del Proponente:

Para el presente proceso de Invitación Abierta el proponente deberá certificar haber ejecutado un contrato cuya cuantía ascienda al 100% o más del valor del presupuesto estimado.

Este requisito lo podrá acreditar hasta con tres contratos que contengan similar objeto al del presente proceso. Si el proponente presenta certificaciones en las que haya participado como unión temporal o consorcio, el valor del contrato ejecutado se tomará con base en el porcentaje de participación en dicho consorcio o unión temporal.

En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

Las certificaciones deben ser expedidas con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante; así mismo, debe contener los datos requeridos en la invitación abierta al público.

Si el proponente se constituye como cualquiera de las formas asociativas permitidas, basta que sólo uno aporte la experiencia específica aquí requerida.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



3.6.3 VERIFICACIÓN FINANCIERA (REQUISITO HABILITANTE)

Se verificará la información financiera de acuerdo con lo establecido en sus estados financieros los cuales deberán ser presentados con los indicadores financieros exigidos en el pliego de condiciones, suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal, además, los oferentes deberán anexar con su propuesta los siguientes documentos soporte:

- a) Balance General a Diciembre 31 de 2017 suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal.
- b) Estado de Resultados a Diciembre 31 de 2017 suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal.
- c) Notas a los Estados Financieros, suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal.
- d) Dictamen del Revisor Fiscal según la obligación legal.
- e) Fotocopia de las tarjetas profesionales de los contadores que firman y dictaminan los estados financieros.
- f) Certificados expedidos por la Junta Central de Contadores sobre vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios, vigentes a la fecha de cierre de la convocatoria, de los contadores que certifican y dictaminan los estados financieros.
- g) Copia Declaración de Renta del año 2017.

En caso de persona plural bien sea consorcio o unión temporal deberán presentar dicha información todos los integrantes de la persona plural de manera independiente; igualmente, cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales o cualquier otra forma asociativa, así como los proponentes Individuales, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en este Capítulo.

De dicha información se verificarán los indicadores financieros y se verificará el cumplimiento del valor mínimo; en caso de no cumplirlo, la propuesta será considerada como No Habilitada. El cumplimiento de los indicadores se entiende como requisito indispensable para poder comparar la favorabilidad de las propuestas. Las operaciones y sus resultados usarán máximo hasta dos decimales.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Índice de Endeudamiento (IE)

Los proponentes deberán presentar un índice de endeudamiento igual o menor al 65% para continuar con la etapa de la calificación. Si el proponente es un consorcio, unión temporal, se verificará el índice de Endeudamiento de cada uno de los participantes de la persona plural y deberá ser cumplido por cada uno de los integrantes.

Índice de liquidez (IL)

Para considerarse habilitados, los proponentes deberán presentar un Índice de Liquidez igual o superior a dos punto cinco (2.5). Si el proponente es un consorcio, unión temporal, se verificará el índice de Liquidez de cada uno de los participantes de la persona plural y deberá ser cumplido por cada uno de los integrantes.

Patrimonio (P)

Los proponentes deberán presentar un patrimonio igual o superior al 50% del Presupuesto Oficial. Para continuar con la etapa de la calificación. Si el proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se verificará el patrimonio de cada uno de los participantes de la persona plural y deberá ser cumplido por al menos uno de los integrantes.

Capital de Trabajo

El Capital de trabajo del proponente debe ser mayor o igual a 50% del Presupuesto Oficial, de lo contrario el proponente será declarado no habilitado. Para consorcios o uniones temporales, la verificación por capital de trabajo deberá ser cumplido al menos uno de los oferentes pero ninguno de los integrantes de la persona plural podrá tener un capital de trabajo inferior al 35% del Presupuesto Oficial.

3.7 ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE CALIFICACIÓN.

Para efectos de este proceso, serán objeto de evaluación y posterior calificación solo aquellas propuestas que cumplieron los requisitos de verificación jurídica y de experiencia, técnica y financiera.

El proponente debe tener en cuenta que el valor que determine en su oferta será por el valor global de los servicios requeridos en el presente documento y debe cubrir todos los elementos o gastos necesarios para cumplir con el objeto de la invitación y del contrato que de ella se derive.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



El valor de los salarios, suministro, impuestos, prestaciones sociales legales y extralegales del personal a cargo del contratista estará a cargo del mismo, quien será el empleador directo, ya que entre su personal y la Industria Licorera del Cauca, no existe ninguna relación laboral; por ello, las definiciones de vinculación, contratación y demás aspectos inherentes al personal del proponente o contratista son de su absoluta responsabilidad, y es quien debe cumplir en un todo con las normas en la materia.

El oferente deberá presentar su oferta en pesos colombianos, sin anotar centavos, aproximando por exceso o por defecto al entero más cercano así: si es superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente y si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior.

Al presentar la oferta, el proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, como en el ámbito departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales estarán a cargo del contratista.

EN MATERIA DE IMPUESTOS NO SE ACEPTARÁN SALVEDADES DE NINGUNA NATURALEZA.

PUNTAJE MÁXIMO 1000 PUNTOS

La (s) propuesta (s) declaradas hábiles jurídica, financiera y técnicamente y que cumplan las condiciones de experiencia serán objeto de ponderación.

Se otorgará los 1000 puntos a la propuesta que, incluidos todos los costos requeridos para la prestación de los servicios a contratar, así como los costos de administración, impuestos y de legalización del contrato, presente el MENOR VALOR TOTAL.

A las demás ofertas se les asignará el puntaje en forma proporcional y decreciente.

El Menor Valor Total será la resultante de la suma de todos los valores propuestos por el oferente como flete para cada una de las rutas ORIGEN -DESTINO y límite de toneladas a transportar que la Industria Licorera del Cauca establece como necesidades de servicio de transporte de carga en el punto 7 de estos estudios, conforme los cuatro ítems establecidos:

(Ítem 1: transporte de materia prima, ítem 2: transporte de infraestructura y producto terminado; ítem 3: Fletes urbanos de infraestructura y producto terminado e ítem 4: Fletes infraestructura y producto terminado (doble troque) zona norte y zona sur del Cauca.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Para obtener el Menor Valor Total, se sumaran los precios ofertados para cada una de las RUTAS ORIGEN- DESTINO de los cuatro Ítems de servicio de transporte automotor de carga establecidos como necesidades o requerimientos de la Industria Licorera del Cauca.

En el caso del Ítem 2- Transporte de Infraestructura y Producto Terminado se sumarán las columnas de transporte automotor para TURBO y SENCILLO.

El resultado de todos los cuatro Ítems se agregaran entre sí para obtener el valor que, una vez comparado entre la cantidad de ofertas presentadas, resulte ser el de MENOR VALOR TOTAL.

El Menor Valor Total propuesto por cada oferente es el criterio de selección del contratista, pero no corresponderá a la cuantía o valor sobre el que se deba suscribir el contrato a que haya, en razón a que no se sabe que necesidades de servicio a los diferentes destinos se presentarán durante la ejecución del contrato, toda vez que estas necesidades están en relación directa con el número de solicitudes de patrocinio y de ventas que los usuarios, distribuidores y clientes hagan a la Industria Licorera del Cauca durante la ejecución del contrato, como también de las solicitudes de materia prima que la División de Producción haga para ser transportadas hasta la planta de la empresa en Popayán, las cuales no es posible determinar de forma anticipada. No obstante lo anterior, los valores de la propuesta seleccionada como menor valor total, respecto de cada una de los fletes para cada una de las rutas ORIGEN-DESTINO, serán los que la Empresa tomará en cuenta para liquidar cada uno de los servicios de transporte de carga que se llegaren a prestar.

El oferente debe tener en cuenta que las ofertas no pueden superar el valor de referencia de los fletes establecidos como máximos a cancelar por la Industria Licorera del Cauca para cada ruta ORIGEN-DESTINO y toneladas a cargar, según lo establecido en los siguientes cuadros:

Ítem 1 –Transporte de Matéria Prima o Envase

ORIGEN DE ENVIO MATERIA PRIMA	VALOR FLETE POR ESTIBA
ZIPAQUIRA	\$ 233.623
ENVIGADO	\$ 182.582
VALOR TOTAL FLETES MATERIA PRIMA	\$416.205



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA**
NIT: 891500719-5



Ítem 2 –Transporte de Infraestructura y Producto Terminado

Se liquida de acuerdo con la siguiente tabla, tomando como base los viajes realizados en vehículo tipo sencillo y turbo:

VALOR FLETE INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTO TERMINADO				
ITEM	ORIGEN	DESTINO	TURBO	SENCILLO HASTA 9 TON
			HASTA 5.5 TON	
1	POPAYAN	ARGELIA	\$ 716.653,00	\$ 1.032.834,00
2	POPAYAN	ALMAGUER	\$ 803.315,00	\$ 1.007.356,00
3	POPAYAN	BALBOA	\$ 732.623,00	\$ 1.032.834,00
4	POPAYAN	BELALCAZAR	\$ 732.623,00	\$ 1.262.352,00
5	POPAYAN	BOLIVAR-	\$ 716.653,00	\$ 1.032.834,00
6	POPAYAN	BVNTURA	\$ 914.557,00	\$ 1.241.873,00
7	POPAYAN	BUENOS AIRES	\$ 600.054,00	\$ 700.031,00
8	POPAYAN	CAJIBIO,	\$ 301.000,00	\$ 366.311,00
9	POPAYAN	CALOTO	\$ 652.034,00	\$ 975.243,00
10	POPAYAN	CALDONO	\$ 631.176,00	\$ 738.729,00
11	POPAYAN	COCONUCO	\$ 427.364,00	\$ 573.797,00
12	POPAYAN	EL BORDO	\$ 520.528,00	\$ 877.121,00
13	POPAYAN	FLORENCIA	\$ 653.000,00	\$ 877.121,00
14	POPAYAN	INZA	\$ 738.729,00	\$ 873.042,00
15	POPAYAN	JAMBALO	\$ 604.414,00	\$ 907.975,00
16	POPAYAN	LA SIERRA	\$ 491.825,00	\$ 610.519,00
17	POPAYAN	MERCADERES	\$ 520.528,00	\$ 877.121,00
18	POPAYAN	MORALES	\$ 427.364,00	\$ 732.623,00
19	POPAYAN	MIRANDA	\$ 715.577,00	\$ 975.243,00
20	POPAYAN	PIENDAMO	\$ 425.000,00	\$ 586.098,00
21	POPAYAN	PIEDRASENTADA	\$ 520.528,00	\$ 604.414,00
22	POPAYAN	PATIA	\$ 520.528,00	\$ 877.121,00
23	POPAYAN	PADILLA	\$ 715.577,00	\$ 975.243,00
24	POPAYAN	PAEZ	\$ 738.729,00	\$ 873.042,00
25	POPAYAN	PTO TEJADA	\$ 652.034,00	\$ 975.243,00
26	POPAYAN	PIAMONTE	\$ 1.500.000,00	\$ 1.721.389,00
27	POPAYAN	PALETARA	\$ 620.000,00	\$ 745.935,00
28	POPAYAN	SAN SEBASTIAN	\$ 803.315,00	\$ 1.007.828,00



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA**
NIT: 891500719-5



29	POPAYAN	SANTANDER DE QUILICHAO	\$ 652.034,00	\$ 975.243,00
30	POPAYAN	SILVIA	\$ 516.416,00	\$ 752.159,00
31	POPAYAN	SUCRE – PATIA	\$ 520.528,00	\$ 877.121,00
32	POPAYAN	TAMBO	\$ 427.364,00	\$ 550.845,00
33	POPAYAN	TIMBIO	\$ 401.658,00	\$ 463.995,00
34	POPAYAN	TOTORO	\$ 463.995,00	\$ 927.989,00
35	POPAYAN	VILLARICA	\$ 652.034,00	\$ 975.243,00
36	POPAYAN	VALENCIA	\$ 920.000,00	\$ 1.007.356,00
37	POPAYAN	ROSAS	\$ 353.000,00	\$ 491.825,00
38	POPAYAN	TACUEYO	\$ 555.000,00	\$ 732.623,00
39	POPAYAN	PURACE	\$ 516.416,00	\$ 723.000,00
40	POPAYAN	TORIBIO	\$ 803.315,00	\$ 1.010.350,00
41	POPAYAN	SUAREZ	\$ 715.577,00	\$ 975.423,00
42	POPAYAN	LA VEGA	\$ 865.657	\$ 1.007.356,00
43	POPAYAN	TIMBA	\$ 600.054,00	\$ 700.031,00
44	POPAYAN	USENDA	\$ 402.943,00	\$ 516.416,00
VALOR TOTAL FLETES			\$ 27,761,719.00	\$ 37,748,247.00

Ítem 3- Fletes urbanos de infraestructura y producto terminado, Incluye descargue

FLETES URBANOS	PRODUCTO TERMINADO - INFRESTRUCTURA
TURBO HASTA 5 TON.	\$34.000 TON
SENCILLO HASTA 9 TON.	\$34.000 TON
DOBLETROQUE HASTA 17.5 TON.	\$34.000 TON
TRACTOCAMION HASTA 35 TON.	\$34.000 TON
VALOR TOTAL FLETES	\$136.000

Ítem 4-Fletes infraestructura y producto terminado (doble troque) zona norte y zona sur del Cauca.

ORIGEN	DESTINO	TOTAL FLETE
	ZONA NORTE CAUCA	
POPAYÁN	MIRANDA,SANTANDER,CALOTO PUERTOTEJADA CALDONO.TORIBIO,GUACHENE,JAMBALO	\$ 1.500.000
	ZONA SUR CAUCA	
POPAYÁN	ROSAS, EL BORDO, MERCADERES, FLORENCIA, BOLIVAR, ARGELIA.	\$ 1.800.000



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



VALOR TOTAL FLETES

\$ 3.300.000

3.8 ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE: Una vez realizada la ponderación, la División Jurídica de la ILC establecerá la lista de elegibles, de acuerdo con la calificación obtenida por cada OFERENTE. La lista de orden de elegibilidad solo será integrada por los oferentes hábiles, es decir los oferentes que cumplieron los requisitos de verificación jurídica, técnica y financiera y se adjudicará al OFERENTE que obtenga mayor puntaje.

En caso de presentarse empate entre dos o más OFERENTES, se utilizarán los siguientes criterios de desempate:

1. Mayor experiencia acreditada con la Industria Licorera del Cauca.
2. Sorteo mediante balotas.

La metodología del sorteo será la siguiente: Se citará a los OFERENTES que hayan quedado empatados, en un sobre de manila se introducen las papeletas con el nombre de las firmas oferentes y de acuerdo con el consenso de los participantes se elegirá a la persona que sacará el nombre de la firma adjudicataria del proceso. A este evento asistirá el Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

4.1 PRESUPUESTO: El presupuesto dispuesto para el presente proceso de selección es de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$320.000.000) M/CTE, IVA INCLUIDO.** El anterior gasto se imputará al Rubro 3 A2214, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0192 del 29 de Enero de 2019.

4.2 PRECIOS Y FORMA DE PAGO: Los precios deben ser con IVA incluido y las obligaciones que se contraigan con cargo al contrato a suscribir se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes.

Los pagos por parte de la ILC se realizarán al contratista por servicios de transporte de funcionarios mensuales prestados, dentro de los 30 días a la presentación de la(s) factura(s) o cuenta(s) de cobro respectiva(s), previa certificación del supervisor del contrato. El valor del contrato incluye todos los costos que se generen por servicio de los vehículos, los pagos que se efectuaran teniendo en cuenta los días debidamente reportados y certificados por el supervisor del contrato.

El proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales correrán de cargo del contratista. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

Adicionalmente, el oferente debe tener presente que correrán por su cuenta todos los gastos de perfeccionamiento y legalización del contrato que se derive de la presente Invitación Abierta.

4.3 PERFECCIONAMIENTO Y EXISTENCIA DEL CONTRATO. Los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca se entenderán perfeccionados con la firma del mismo por las partes.

4.4 LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Sin perjuicio del inicio de la ejecución del contrato, los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca deberán cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente.

4.5 EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca y siempre que lo requieran, deberán contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca, para el inicio de su ejecución.

4.6 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de un contrato puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, interés y conveniencia mutua e interés público.

Cuando este tipo de hechos se presenten, la Industria Licorera del Cauca debe evaluar su real ocurrencia y magnitud, para decidir si procede o no a suspender el contrato, para lo cual podrá buscar el acuerdo con el contratista. El interventor o supervisor del contrato debe evaluar objetivamente las circunstancias y factores que motivan la suspensión del contrato, allegando los documentos soporte, cuando ello sea posible, y presentar este requerimiento para consideración del ordenador del gasto.

La suspensión se hará por acta suscrita entre las partes contratantes, en la que se dejará constancia de las razones que dan lugar a ella y en la que se expresará la fecha o circunstancias de reanudación.

El término de suspensión no se contabilizará como término de duración del contrato, a menos que así se acuerde.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Superadas las causas de suspensión, las partes deberán suscribir inmediatamente el Acta de Reiniciación correspondiente y se exigirá al contratista ampliar, en vigencia, las garantías otorgadas por la duración de la suspensión.

4.7 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Los contratos celebrados por la Industria Licorera del Cauca podrán modificarse por común acuerdo por las partes, a solicitud del interventor o supervisor del contrato, previa autorización del Gerente.

Cualquier modificación requiere elaborar un contrato adicional, el cual hará parte integral del contrato principal y nunca podrá cambiar el objeto del mismo, sin perjuicio de las precisiones pertinentes, ni podrá ser de tal magnitud que altere su esencia y lo convierta en otro negocio jurídico.

4.8 CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la ILC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia y hasta la liquidación definitiva del mismo.

Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la ILC por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ILC.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la ILC, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en los que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, la ILC tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón del suministro objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

4.9 CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratarlo, sin la autorización escrita de la ILC pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



4.10 DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato las condiciones contenidas en el Estudio de conveniencia y Oportunidad y sus anexos, las solicitudes de oferta o cotizaciones y la presente invitación Abierta.

4.11 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La firma del Contrato por parte de EL CONTRATISTA constituye declaración de que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 128 de 1975, Ley 1296 de 2009 y en las demás normas concordantes.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad durante la ejecución del Contrato, EL CONTRATISTA deberá cederlo, previa autorización escrita de la ILC y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

4.12 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El Contratista es el único responsable por la vinculación de personal para la ejecución del contrato, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la Industria Licorera del Cauca adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al Contratista el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de su personal a que haya lugar.

4.13 CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Será equivalente al 10 por ciento (10%) por incumplimiento y/o mora de las obligaciones a cargo del contratista, la cual constituirá una tasación anticipada del valor de los perjuicios que puedan derivarse de tal incumplimiento.

Al presentarse el incumplimiento o la mora, la ILC solicitará las explicaciones del caso al contratista, con copia a la Compañía Aseguradora, en el caso de haberse solicitado al contratista otorgamiento de garantía, concediendo un plazo para la respectiva respuesta.

Obtenidas las respuestas se analizarán las explicaciones que sean presentadas y en caso de considerar que estas no son suficientes, la ILC solicitará al CONTRATISTA el pago de la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, señalándole un término para tal efecto. En caso de que el contratista no realice el pago dentro del término señalado, autoriza que la ILC realice el descuento del valor de la cláusula penal pecuniaria del saldo que se presente en su favor, en aplicación de la figura de la compensación.

En caso de que el contratista no realice el pago dentro del término señalado y no presente saldo a favor, la ILC procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento otorgada por la Compañía de Seguros o a realizar el cobro de la cláusula penal por cualquier otro medio para obtener el pago.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



4.14 CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación de contrato:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por vencimiento del plazo pactado.
- Cuando EL CONTRATISTA incurra en fraudes o irregularidades en sus actividades de importación y/o comercialización.
- En caso de no tomarse la decisión administrativa de la terminación del contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el mismo.
- Por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
- Por el no pago de las cláusulas penales que se le hagan efectivas.
- Por las demás causas señaladas en el Código Civil y en el Código de Comercio.

4.15 TIPIFICACION, ASIGNACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y MITIGACION DE RIESGOS:

RIESGO:	ASUMIDO POR:	FORMA DE MITIGARLO:
Incumplimiento del objeto contractual, las obligaciones y especificaciones técnicas del contrato.	Contratista	Garantía única de cumplimiento.
Calidad del servicio suministrado	Contratista	Garantía única de cumplimiento.
Hurto o pérdida de la mercancía o materia prima	Contratista	El contratista deberá contar con garantía especial para éstos eventos
Daño o contaminación de la mercancía o materia prima	Contratista	El contratista deberá responder por los valores de las mercancías o materia prima que lleguen a las instalaciones de la ILC dañadas o contaminadas
Retrasos en la Entrega de la Mercancía o Materia Prima	Contratista	Garantía única de cumplimiento.
Estimación Inadecuada de costos	Contratista	El contratista deberá elaborar estudio técnico y económico para el cálculo de los costos del servicio a suministrar, previamente a la presentación de la propuesta.
Daños y perjuicios a terceros por Responsabilidad Civil Extracontractual por parte del contratista, sus	Contratista	Vinculación del personal requerido competente. Mecanismos de control y verificación de las actividades a



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



trabajadores y contratistas, extendiéndose a todos los eventos.		prestar en desarrollo de la ejecución del contrato. Cumplimiento en todas las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato y de las instrucciones de la supervisión del mismo. Constitución de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Riesgo por cambios en el régimen laboral colombiano que afecte la ejecución del contrato y la prestación del servicio.	Contratista	Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia laboral, que afecten la ejecución de los contratos, y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar.

4.16 GARANTÍAS: El oferente al que se le adjudique el contrato deberá constituir una **GARANTÍA ÚNICA** a favor de LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, con los amparos, las coberturas, las cuantías y los términos que se determinan a continuación:

De cumplimiento del contrato: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

De calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

De pago de salarios, prestaciones sociales, aportes e indemnizaciones del personal que el contratista ocupe en el desarrollo del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

De Responsabilidad Civil Extracontractual: Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, a partir de la fecha de suscripción del contrato.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



4.17 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. El transportador está obligado a responder por el modo de transporte y la clase de vehículos utilizados para recibir las cosas, conducir las y entregarlas, dentro del término estipulado y en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buenas condiciones, salvo constancia en sentido contrario. El daño y deterioro tanto de materia prima como de producto terminado (licor) e infraestructura durante el servicio de transporte contratado será asumido directamente por el transportador exclusivamente.
2. Debe prestar el servicio con vehículos idóneos para la modalidad solicitada, de su propiedad o contratados con terceros (encargo a terceros), pero bajo responsabilidad de la empresa transportadora.
3. Debe realizar el respectivo estudio de seguridad del vehículo y del conductor que va ejecutar el transporte de mercancía, evitando el uso de vehículos en mal estado y sin los documentos legales que demuestren su actual y adecuado funcionamiento técnico mecánico.
4. Contar con seguro por su cuenta o por cuenta del generador, que cubra las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte.
5. Velar porque los conductores que contrate tengan sus afiliaciones a EPS y ARP vigentes.
6. El Transportador debe garantizar el adecuado estado de limpieza e higiene del vehículo que va transportar tanto los insumos para la producción como el producto terminado de la ILC, razón por la cual debe exigir a cada conductor el cumplimiento de este deber toda vez que no se le permitirá el ingreso a la planta de producción de la ILC cuando se omitan el cumplimiento de esta obligación.
7. El transportador se obliga a asumir el pago del cargue, descargue y demás gastos ocasionados por el traslado de la carga. En este caso no habrá excepción alguna.
8. Realizar la respectiva planeación del viaje, teniendo en cuenta las medidas de seguridad necesarias a las que haya lugar para garantizar al dueño de la carga la operabilidad durante el desarrollo del traslado.
9. Responder, además, por la pérdida total o parcial de mercancía transportada, por su avería y por el retardo en la entrega. Esta responsabilidad termina cuando la cosa sea entregada al destinatario en el sitio convenido en su totalidad (no se aceptan entregas parciales) y cuando hayan transcurrido cinco días a partir de la fecha fijada para la entrega, sin que el interesado se haya presentado a retirarla o recibirla.
10. Adoptar los planes que ayuden a superar las novedades que se puedan presentar durante el desarrollo de la actividad y que permitan la disminución del riesgo durante la movilización.
11. El transportador se obliga a garantizar que los productos objeto de contrato no se transporten conjuntamente con sustancias peligrosas y otras que por su naturaleza representen riesgo de contaminación y demás obligaciones que constituyen requisitos



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



sanitarios para el transporte de productos de la ILC de conformidad con el Decreto 1686 de 9 de agosto de 2012 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

12. El transportador se obliga a llevar un control estricto a la ejecución de los servicios contratados en relación con los recursos apropiados como valor del contrato, a efecto de advertir a la ILC sobre el estado de ejecución, lo que implica que el transportador no podrá prestar el transporte de productos cuando se haya ejecutado la totalidad de los recursos del contrato so pena de asumir con su propio peculio los gastos de dicho servicio por constituir estos hechos cumplidos por fuera de las condiciones de tiempo y modo establecidas en el contrato.

13. Contar con un sistemas y programas de posicionamiento geográfico GPS, satelital y otros para cada vehículo que preste los servicios de transporte terrestre de materia prima, producto terminado e infraestructura, y brindar a la ILC la información en tiempo real, confiable y certificación de entrega, por medio de mapas de trazabilidad de la mercancía, aplicaciones de alerta y rastreo de los envíos.

4.18 MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

4.19 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión de la presente contratación, será ejercida por el Jefe de la División Administrativa de la Industria Licorera del Cauca, con el fin de verificar el cumplimiento del mismo.

4.20 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2019 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO, LA CONDICIÓN QUE PRIMERO SE CUMPLA, CONTADO A PARTIR DE SU LEGALIZACIÓN.

4.21 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC”, modificada por la Resolución No. 0075 de 2019.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
LUIS FELIPE REBOLLEDO MANZANO
Gerente
Industria Licorera del Cauca

Proyectó. Angélica Montilla Montilla - Jefe División Jurídica
Revisó. Jessica Medina Beltrán – Asesora de Gerencia